

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2019-00513-00
AUTO # 1687

Santiago de Cali, doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Consecuente con los escritos allegados por las partes en este asunto, con respecto a la notificación por conducta concluyente al demandado y la suspensión del proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado, JHONNY JOAN ROBAYO conforme al art. 301 del C.G.P
2. Ordenar la suspensión del presente proceso por el término de 30 días, conforme a lo solicitado en el escrito presentado por las partes, por ser procedente de conformidad con el numeral 3 del Art. 161 del C.G.P..

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ